

Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2012 – CM/MDA

Acobamba, 11 de abril del 2012

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Acobamba, en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2012, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal, CONTRA LA DISCRIMINACIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando está en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el acápite 2. Del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

El acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado en sesión del día 10 de abril y en uso de las atribuciones legales, díctese la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - TARMA

Artículo Primero.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo contribuir a prohibir y erradicar cualquier tipo de discriminación en todos sus ámbitos en la Municipalidad Distrital de Acobamba, en los siguientes términos:

Artículo Segundo.- DEFINICIÓN: Para efectos de los alcances de la presente ordenanza:

- Se deberá entender como discriminación la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su permanencia a un grupo social y que tiene como el objetivo disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.
- Se entenderá por discriminación toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, genero, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.
- La discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada por las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

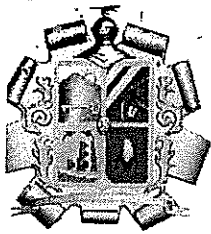
Artículo Tercero.- ALCANCES.-Corresponde reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración

La Municipalidad distrital de Acobamba reconoce la igualdad entre los seres humanos y rechaza toda discriminación por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

En todas las dependencias públicas de la Municipalidad se pondrá especial atención para evitar la discriminación por indumentaria, que afecta a la población campesina y de origen indígena.

Carlos E. Paz Valenzuela
ALCALDE

Abog. Luis A. Paz Bustillo
C.A.C. N° 4845
ASESOR LEGAL EXTERNO
ACO B A M B A



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

Artículo Cuarto: DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.- La Municipalidad Distrital de Acobamba

se compromete a:

- Promover la igualdad real entre los ciudadanos del distrito de Acobamba, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en condición de desigualdad.
- Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación, especialmente de los sectores históricamente excluidos como las mujeres, poblaciones indígenas y campesinas y personas con capacidades diferentes.
- El municipio promoverá o expresará cuando sea pertinente en acciones u opiniones, e idealmente en la generación de políticas públicas especiales, el respeto a la diversidad sociocultural, política y económica basado siempre en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derechos.
- Cumplir con la Ley de Atención Preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para ser atendidas. Esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial, étnica o por el lugar de origen.

Artículo Quinto: DE LAS SANCIONES.- Si un funcionario municipal incurre u ordena un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar sanciones administrativas, sin perjuicio de la denunciada penalmente por violación del artículo 323° del Código Penal.

Queda prohibido el uso de expresiones discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Acobamba, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

Artículo Sexto.- Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el artículo 2, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos.

MANDO, SE REGÍSTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Carlos E. Paz Valenzuela
Carlos E. Paz Valenzuela
ALCALDE